

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Comité II

Examen de la definición de 'reproducidas artificialmente' para las plantas

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El presente documento ha sido preparado por la Secretaría, sobre la base del documento CoP17 Doc. 43, según se acordó en la décima sesión del Comité II (véase el documento CoP17 Com. II Rec. 10).

Dirigidas al Comité de Flora

- 17.XX1 El Comité de Flora deberá examinar los sistemas de producción actuales para el cultivo y la reproducción artificial de las especies de plantas no arbóreas incluidas en los Apéndices y evaluar la aplicabilidad y utilidad de las definiciones actuales de "reproducción artificial" y "en un medio controlado" en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15).
- 17.XX2 Tras ese examen, el Comité de Flora deberá estudiar si es necesario revisar la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15) y otras resoluciones pertinentes y, según proceda, propone las enmiendas correspondientes a la consideración de la 70ª reunión del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 17.XX El Comité Permanente debería considerar las recomendaciones formuladas por el Comité de Flora en virtud de las Decisiones 17.XX1 y 17.XX2, y formular recomendaciones, según proceda, a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.